

SALA MONTERREY

Sesión pública

Jueves, 18 de julio de 2024

Asuntos listados (5 JDC, 11 JE, 57 JIN y 2 JRC) Total: 75 expedientes.

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|-----------------|---------------------------------|---|---|--|
| 1. | SM-JDC-433/2024 | Karina Fabela Dávila | Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JDC-03/2024 y acumulado, en la que, entre otras cuestiones, confirmó el Decreto número 35 emitido por el Congreso de esa entidad, por el cual se designó a María Victoria García Reyes, para desempeñar el cargo de octava regidora del Ayuntamiento de Frontera. | Procedimiento Especial Sancionador Acceso y ejercicio al cargo Violencia política de género | La Sala CONFIRMÓ la determinación del Tribunal local, pues en la sentencia sí se expusieron las razones por las cuales se consideró correcta la designación de la regiduría controvertida, pues se expuso que la posición de la suplente estaba vinculada al cargo de la propietaria y que ambas deben entenderse como una unidad, por tanto, ante la ausencia de la propietaria, el suplente registrado que corresponde a la posición de la regiduría vacante es quien ocupará el cargo. |
| 2. | SM-JE-116/2024 | José Trinidad Romo Marín | Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-PES-041/2024, en la que determinó la existencia de la infracción que se le atribuyó en su calidad de entonces candidato postulado por Morena a diputado local por el distrito 1, consistente en la vulneración al interés superior de la niñez por la utilización indebida de su imagen en propaganda política, y sancionó al referido partido político por faltar a su deber de vigilancia. | Procedimiento Especial Sancionador Vulneración al interés superior de la niñez | La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, porque la responsable sí valoró de manera correcta las pruebas para acreditar la aparición del menor de edad en su red social, además de que se limitó a reiterar los argumentos que expuso ante el tribunal local para controvertir la sanción impuesta. |
| 3. | SM-JE-126/2024 | Antonio González Quintero | Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente JE-182/2024 que: i. declaró infundados los agravios que hizo valer, a fin de controvertir la supuesta omisión de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; ii, determinó que la vía correcta para conocer la denuncia presentada por presuntas violaciones a la legislación electoral cometidas por José Luis Garza Ochoa y la Coalición Fuerza y Corazón x Nuevo León es el procedimiento especial sancionador. | Actos de órganos electorales | La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar que, conforme a la doctrina judicial del Tribunal Electoral, contrario a lo señalado por el impugnante, la autoridad administrativa electoral cuentan con las facultades de investigación para realizar y ordenar las diligencias necesarias, con la finalidad de investigar o sustanciar el expediente, sin que pueda considerarse que dicho proceder cause menoscabo a la parte del procedimiento, pues se hace con el propósito de conocer la verdad sobre los puntos denunciados. |

| No | Expediente | Actor/ promoviente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|--|--|--|---|---|
| 4. | SM-JE-130/2024 | Partido Acción Nacional | Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-153/2024 y su acumulado, que declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a Mayra Alejandra Morales Mariscal, entonces precandidata de Movimiento a Ciudadano a la presidencia municipal de San Nicolás de los Garza, consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña, así como la presunta omisión de retirar la propaganda electoral. | Procedimiento Especial Sancionador Por promoción personalizada de servidores públicos Por actos anticipados de precampaña y campaña | La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, al considerar que, en cuanto a la acreditación de los hechos y la inexistencia de la infracción de propaganda gubernamental con fines promocionales personalizados, debe quedar firme lo decidido por la responsable, al no haber sido controvertida ante esa instancia. Debe quedar subsistente la determinación del tribunal local, en cuanto a la inexistencia de datos anticipados de precampaña y campaña, así como la omisión de reiterar propaganda utilizada durante las campañas, porque la parte inconforme no controvertió frontalmente las razones que sustentaron la determinación impugnada. |
| 5. | SM-JIN-9/2024 y SM-JIN-35/2024 acumulados | Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática | Cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, realizado por el 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León, con sede en General Escobedo. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados | La Sala MODIFICÓ los resultados del cómputo distrital, al acreditarse la recepción de la votación por una persona que no estaba autorizada en una casilla. Asimismo, CONFIRMÓ la entrega de la constancia de mayoría en favor de la coalición, al no cambiar de fórmula ganadora y, en consecuencia, confirmar la validez de la elección. |
| 6. | SM-JIN-13/2024 y SM-JIN-138/2024 acumulados | Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática | Cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, realizado por el 12 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León, con sede en Benito Juárez. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados | La Sala CONFIRMÓ el cómputo distrital, la declaración de validez y de la elección controvertida, así como la entrega de la constancia de mayoría, al no acreditarse que en las casillas impugnadas, hubieran fungido como integrantes de las mesas directivas, personas distintas a las facultades por la ley. |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|---|--|---|--|--|
| 7. | SM-JIN-41/2024 | Partido Acción Nacional | Cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, realizado por el 12 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato, con sede en Celaya. | <p>Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría</p> <p>Nulidad de votación recibida en casilla</p> <p>Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados</p> | <p>La Sala MODIFICÓ los resultados del acta de cómputo distrital.</p> <p>CONFIRMÓ la entrega de la constancia de mayoría a favor de la coalición "<i>Sigamos Haciendo Historia</i>" al no cambiar de fórmula ganadora y, en consecuencia, CONFIRMÓ la validez de la elección.</p> <p>Lo anterior, ya que el PAN logró acreditar que en 5 casillas la votación fue recibida por personas distintas a las legalmente autorizadas, mientras que en los centros de recepción restantes no se acreditó la causal de nulidad de votación invocada, por lo que, derivado de la anulación de los votos de las referidas casillas, se modificaron los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de diputaciones federales de mayoría, y se confirmó la validez de la elección así como el otorgamiento de la constancia de mayoría.</p> |
| 8. | SM-JIN-53/2024 | Partido Acción Nacional | Cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, realizado por el 13 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato, con sede en Valle de Santiago. | <p>Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría</p> <p>Nulidad de votación recibida en casilla</p> <p>Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados</p> | <p>La Sala CONFIRMÓ el cómputo distrital de la declaración de validez de la elección controvertida y la entrega de las constancias de mayoría, porque no se logró acreditar que en las casillas impugnadas hubieran fungido como integrantes de las mesas directivas, personas distintas a las facultadas para ello.</p> |
| 9. | SM-JIN-82/2024 y SM-JIN-83/2024 acumulados | Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional | Cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizados por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo. | <p>Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría</p> <p>Nulidad de votación recibida en casilla</p> <p>Recibir la votación personas u órganos</p> | <p>La Sala MODIFICÓ los resultados del acta de cómputo distrital, porque en una casilla se acreditó la nulidad de la votación, por su recepción por persona distinta a la legalmente autorizada, asimismo CONFIRMÓ la entrega de la constancia de mayoría en favor de la coalición "<i>Sigamos Haciendo Historia</i>", ya que, aún con la modificación, no cambió la fórmula ganadora.</p> <p>Por lo anterior, se CONFIRMÓ la validez de la elección.</p> |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|--------------------------------------|---|---|---|
| | | | | distintos a los facultados | |
| 10. | SM-JIN-125/2024 | Partido Revolucionario Institucional | Cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías de mayoría relativa por Guanajuato, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizados por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría | La Sala CONFIRMÓ los resultados del acta de cómputo, porque en 163 casillas no se acreditó la nulidad de la votación por su recepción por personas distintas a las legalmente autorizadas, y en 22 casillas tampoco se acreditó la causal de error y dolor en los cómputos de votación, por lo que se confirmó la entrega de constancias de mayoría en favor de la coalición " <i>Sigamos Haciendo Histórica</i> " y, en consecuencia, se confirmó la validez de la elección. |
| 11. | SM-JIN-144/2024 | Morena | Cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías por ambos principios en el estado de San Luis Potosí, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayorías y validez respectivas, así como la asignación de primera minoría, realizados por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en la referida entidad. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría | La Sala CONFIRMÓ los resultados del acta de cómputo estatal, la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría, en favor de la fórmula postulada por el Partido Verde Ecologista de México, así como la entrega de la constancia de asignación de primera minoría. Lo anterior, pues Morena no logró acreditar que en las 39 casillas que impugnó, hubieran fungido como integrantes de la mesa directiva, personas distintas a las facultades por la ley. |
| 12. | SM-JIN-154/2024 | Partido Acción Nacional | Cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías de mayoría relativa por Zacatecas, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizados por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el referido estado. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría | La Sala CONFIRMÓ la elección controvertida, pues si bien se acreditó la nulidad de votación en 5 casillas, porque su recepción fue por personas distintas a las legalmente autorizadas, sin embargo, no existió cambio de ganador. |
| 13. | SM-JRC-230/2024 | Morena | Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el expediente TESLP-JNE-25/2024, que confirmó el acuerdo CG/2024/JUN/320 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en lo relativo a la entrega de constancia de asignación al candidato postulado por el Partido Acción Nacional, Marcelino Rivera Hernández, como diputado por el principio de representación proporcional, para integrar el Congreso de esa entidad. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Inelegibilidad | La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al estimar que el derecho político electoral a ser votado y electo para un cargo de elección popular no puede ser restringido cuando la inelegibilidad se sustenta en la inexistencia de una determinación que se impuso dentro de un procedimiento administrativo, que no es definitivo y firme, por encontrarse controvertida y por tanto la sanción se encuentra sub judice. |
| 14. | SM-JDC-437/2024 | Ricardo Ramírez Nieto | Cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizados por el 09 Consejo Distrital del | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría | La Sala CONFIRMÓ la determinación impugnada, ante la ineficacia de los agravios vertidos por el actor, pues pretendía demostrar la actualización de la causal de nulidad prevista en el artículo 75, inciso k), de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral y en consecuencia, la diversa establecida en el artículo 76, apartado 1, inciso a), de |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|----------------------------|--|--|---|
| | | | Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato, con sede en Irapuato. | | la citada de ley. Sin embargo, no aportó algún dato de prueba objetivo que permitiera acreditar la existencia de las irregulares denunciadas, que dieran lugar a la nulidad de la votación recibida en las casillas impugnadas o de la elección. |
| 15. | SM-JDC-441/2024 | José de Jesús Marín Romero | Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente TRIJEZ-JDC-051/2024, que confirmó el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Juchipila y la entrega de la constancia de mayoría respectiva. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría | La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, ante la ineficacia de los agravios, pues no combatieron frontalmente las consideraciones vertidas por la responsable en la resolución impugnada, ya que, aun cuando el inconforme expresó que el Tribunal local no fue exhaustivo en el estudio de las pruebas que ofertó, para acreditar los hechos denunciados, ante esa instancia, no acreditó cuáles de ellas se dejaron de analizar, o bien, por qué el estudio efectuado fue indebido. |
| 16. | SM-JE-121/2024 | Partido Acción Nacional | Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-446/2024, que declaró la inexistencia de la infracción de promoción personalizada atribuida a Mayra Alejandra Morales Mariscal, entonces precandidata de Movimiento a Ciudadano a la presidencia municipal de San Nicolás de los Garza. | Procedimiento Especial Sancionador Por promoción personalizada de servidores públicos | La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, porque el tribunal local se pronunció sobre la posibilidad de tener configurada la infracción, a partir de la concurrencia del cargo de regiduría y de la aspiración a la postulación al cargo de la presidencia municipal de la persona denunciada. Además se consideró que los agravios expuestos contra el fondo resultaron ineficaces, porque no confrontaron las razones torales que sostuvieron el sentido del fallo local. |
| 17. | SM-JE-122/2024 | Partido Acción Nacional | Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-461/2024, en la cual declaró la inexistencia de la infracción de promoción personalizada atribuida a Mayra Alejandra Morales Mariscal, entonces precandidata de Movimiento a Ciudadano a la presidencia municipal de San Nicolas de los Garza. | Procedimiento Especial Sancionador Por promoción personalizada de servidores públicos | La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada, porque el tribunal local se pronunció sobre la posibilidad de tener configurada la infracción, a partir de la concurrencia del cargo de regiduría y de la aspiración a la postulación al cargo de la presidencia municipal de la persona denunciada. Además se consideró que los agravios expuestos contra el fondo resultaron ineficaces, porque no confrontaron las razones torales que sostuvieron el sentido del fallo local. |
| 18. | SM-JE-123/2024 | Partido Acción Nacional | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en procedimiento especial sancionador PES-150/2024 y acumulado, en la que decretó la inexistencia de las infracciones que denunció de Movimiento Ciudadano, así como de Roberta Carrillo Zambrano, Verónica Janeth Elizondo Reyna, Miguel Ángel García Domínguez, Glen Alan Villarreal Zambrano, en su carácter de precandidatos a las diputaciones locales del municipio de San Nicolas de los Garza postulados por el citado partido, consistentes en actos | Procedimiento Especial Sancionador | La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al estimar que fue correcto que el tribunal responsable considerara que no se configuraba el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, al no advertir expresiones que llamaran al voto, ya sea de forma inequívoca o mediante equivalentes funcionales, sin que los argumentos del partido actor lograran desvirtuar tal conclusión. |

| No | Expediente | Actor/ promoviente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|---|---|--|---|---|
| | | | anticipados de campaña y la omisión de retirar la propaganda electoral utilizada durante la precampaña. | | |
| 19. | SM-JIN-8/2024 y SM-JIN-29/2024 acumulados | Partido Verde Ecologista de México y Partido de la Revolución Democrática | Cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, realizado por el 07 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León, con sede en García. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Irregularidades graves Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados | La Sala CONFIRMÓ el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales, por el principio de mayoría relativa y, en consecuencia, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, pues las irregularidades hechas por la parte recurrente no generaron la nulidad de la elección ni de la votación recibida en las casillas impugnadas. |
| 20. | SM-JIN-11/2024 y SM-JIN-117/2024 acumulados | Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática | Cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, realizado por el 05 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados | La Sala CONFIRMÓ el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales, por el principio de mayoría relativa y, en consecuencia, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, pues las irregularidades hechas por la parte recurrente no generaron la nulidad de la elección ni de la votación recibida en las casillas impugnadas. |
| 21. | SM-JIN-22/2024 SM-JIN-23/2024 y SM-JIN-24/2024 acumulados | Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México | Cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizados por el 05 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila, con sede en Torreón. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría | La Sala determinó tener por no presentado el escrito de demanda del expediente SM-JIN-23/2024, porque el Partido Verde Ecologista de México se desistió y ratificó esa petición. En cuanto al fondo, se determinó MODIFICAR el cómputo distrital, ya que se tuvo por acreditado que se actualizó la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en 1 casilla. Asimismo, y dado que la anulación no modificó el resultado, se CONFIRMÓ la |

| No | Expediente | Actor/ promoviente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|--|--|---|--|--|
| | | | | | declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría en favor de la candidatura postulada por la coalición "Fuerza y Corazón por México". |
| 22. | SM-JIN-28/2024 y SM-JIN-158/2024 acumulados | Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática | Cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, realizado por el 06 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila, con sede en Torreón. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría | La Sala CONFIRMÓ el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales, por el principio de mayoría relativa y, en consecuencia, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, pues las irregularidades hechas por la parte recurrente no generaron la nulidad de la elección ni de la votación recibida en las casillas impugnadas. |
| 23. | SM-JIN-42/2024 | Partido de la Revolución Democrática | Cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizados por el 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Monclova. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados Error o dolo en el cómputo de votos | La Sala CONFIRMÓ el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales, por el principio de mayoría relativa y, en consecuencia, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, pues las irregularidades hechas por la parte recurrente no generaron la nulidad de la elección ni de la votación recibida en las casillas impugnadas. |
| 24. | SM-JIN-56/2024 | Partido Acción Nacional | Cómputo distrital relativo a las elecciones de diputados federales correspondiente al proceso electoral federal 2023-2024 del 15 Consejo Distrital Electoral Federal del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados | La Sala MODIFICÓ los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa, al declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, por acreditarse diversas causales de nulidad. Al no haber cambio de fórmula ganadora, se CONFIRMÓ , en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría respectiva. |

| No | Expediente | Actor/ promoviente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|---|--|--|--|--|
| 25. | SM-JIN-64/2024 | Partido Acción Nacional | Cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, realizado por el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de San Luis Potosí, con sede en Soledad de Graciano Sánchez. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados | La Sala CONFIRMÓ el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales, por el principio de mayoría relativa y, en consecuencia, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, pues las irregularidades hechas por la parte recurrente no generaron la nulidad de la elección ni de la votación recibida en las casillas impugnadas. |
| 26. | SM-JIN-66/2024 | Partido Acción Nacional | Cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, realizado por el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados | La Sala CONFIRMÓ el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales, por el principio de mayoría relativa y, en consecuencia, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, pues las irregularidades hechas por la parte recurrente no generaron la nulidad de la elección ni de la votación recibida en las casillas impugnadas. |
| 27. | SM-JIN-70/2024 y SM-JIN-72/2024 acumulados | Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional | Cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizados por el 07 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados Error o dolo en el cómputo de votos | La Sala CONFIRMÓ el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales, por el principio de mayoría relativa y, en consecuencia, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, pues las irregularidades hechas por la parte recurrente no generaron la nulidad de la elección ni de la votación recibida en las casillas impugnadas. |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|---|--|--|---|--|
| | | | | <p>Permitir votar sin credencial sin estar en la lista nominal de electores</p> <p>Nulidad de la elección</p> | |
| 28. | SM-JIN-95/2024 y SM-JIN-98/2024 acumulados | Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional | Cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizados por el 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de San Luis Potosí, con sede en Matehuala. | <p>Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría</p> <p>Nulidad de votación recibida en casilla</p> <p>Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados</p> <p>Error o dolo en el cómputo de votos</p> <p>Permitir votar sin credencial sin estar en la lista nominal de electores</p> <p>Nulidad de la elección</p> | La Sala MODIFICÓ los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa, al declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, por acreditarse diversas causales de nulidad. Al no haber cambio de fórmula ganadora, se CONFIRMÓ , en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría respectiva. |
| 29. | SM-JIN-108/2024 | Partido Acción Nacional | Cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, realizado por el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de San Luis Potosí, con sede en Ciudad Valles. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría | La Sala MODIFICÓ los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa, al declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, por acreditarse diversas causales de nulidad. Al no haber cambio de fórmula ganadora, se CONFIRMÓ , en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría respectiva. |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|---|--|---|---|---|
| 30. | SM-JIN-121/2024 y SM-JIN-122/2024 acumulados | Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática | Cómputo distrital correspondiente a la elección de diputaciones federales realizada por la 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Zacatecas. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría | La Sala MODIFICÓ los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa, al declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, por acreditarse diversas causales de nulidad. Al no haber cambio de fórmula ganadora, se CONFIRMÓ , en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría respectiva. |
| 31. | SM-JIN-129/2024 y SM-JIN-130/2024 acumulados | Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional | Cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizados por el 08 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Ramos Arizpe. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría | La Sala MODIFICÓ los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa, al declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, por acreditarse diversas causales de nulidad. Al no haber cambio de fórmula ganadora, se CONFIRMÓ , en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y las constancias de mayoría respectiva. |
| 32. | SM-JIN-147/2024 | Partido Acción Nacional | Cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías de mayoría relativa por Coahuila, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizados por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el referido estado. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría | La Sala declaró la nulidad de la votación recibida en 5 casillas, al acreditarse que las personas funcionarias que actuaron en la mesa directiva no se encontraban en el listado nominal de la sección electoral respectiva. Por lo anterior, se MODIFICÓ los resultados consignados en el acta de cómputo de la entidad federativa de la elección de senadurías de mayoría relativa en el estado de Coahuila de Zaragoza, y al no haber cambio de fórmula ganadora, se CONFIRMÓ , en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría respectiva. |
| 33. | SM-JE-111/2024 y SM-JE-112/2024 acumulados | Perla de los Ángeles Villarreal Valdez y Partido de la Revolución Democrática | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el expediente PES-903/2024, en la que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción atribuida a la promotora como candidata a la diputación del Distrito 6, postulada por el Partido Revolucionario Institucional, consistente en la vulneración al interés superior de la niñez por la aparición de una menor de edad en propaganda de su red social Instagram y se le impuso una sanción. | Procedimiento Especial Sancionador | La Sala CONFIRMÓ la determinación controvertida porque, contrario a lo argumentado por la promotora, la exigencia de recabar la documentación establecida en los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia política electoral, no puede ser considerada como excesiva, además de que la autoridad responsable sí señaló los motivos por los cuales se tuvo por acreditada la infracción y la reincidencia del partido por su falta al deber de cuidado |

| No | Expediente | Actor/ promoviente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|--|---|--|--|--|
| 34. | SM-JE-119/2024 | Partido Acción Nacional | Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-PES-038/2024, en la que entre otras cuestiones, determinó la existencia de las infracciones atribuidas a Marisol Herrera Ortiz, en su entonces calidad de candidata postulada por la coalición Fuerza y Corazón por Aguascalientes a presidenta municipal de El Llano, consistentes en la colocación de propaganda electoral en el primer cuadro de la cabecera municipal, y sancionó al referido partido político por faltar a su deber de vigilancia. | Procedimiento Especial Sancionador Por irregularidades en materia de propaganda política y electoral | La Sala REVOCÓ la resolución en la parte impugnada, al considerar fundado el agravio del partido actor, en cuanto a que la autoridad responsable vulneró las formalidades esenciales del procedimiento, por sancionarlo dentro de un procedimiento en el que no fue emplazado, motivo por el cual existió una violación al debido proceso que amerita la reposición de este, para los efectos precisados en la sentencia. |
| 35. | SM-JE-124/2024 | Partido Acción Nacional | Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador PES-563/2024, en la que declaró la inexistencia de la infracción que denunció de Glen Alan Villarreal Zambrano, en su carácter de precandidato a diputado local por el distrito 10 de San Nicolás de los Garza, consistentes en calumnia y aparición de menores de edad en propaganda política-electoral. | Procedimiento Especial Sancionador | La Sala CONFIRMÓ la resolución controvertida, al estimar que las expresiones realizadas por el denunciado no podían considerarse como calumnia en contra del partido actor, en tanto no implicó una imputación de un delito, al no aludir un tipo penal específico. |
| 36. | SM-JE-131/2024 | Síndico Municipal del Ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí | Acuerdo plenario dictado por el Tribunal Electoral de San Luis Potosí en el juicio TESLP/JDC/14/2023 y acumulados, en el que determinó que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en las determinaciones emitidas en el referido expediente, derivado de la falta de pago de dietas a regidurías, e hizo efectivo el apercibimiento realizado el pasado veintinueve de abril, imponiendo multa como sanción a diversos funcionarios municipales. | Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales | La Sala REVOCÓ la determinación controvertida, al considerar que el tribunal responsable no examinó y no valoró lo informado por la autoridad municipal, lo cual está encaminado a dar cumplimiento a las ejecutorias de 28 de septiembre y 6 de diciembre, pues omitió tomar en cuenta que se ha intentado dar cumplimiento en diversas ocasiones. |
| 37. | SM-JIN-15/2024 SM-JIN-99/2024 y SM-JIN-101/2024 acumulados | Partido Acción Nacional; Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano | Cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, realizado por el 13 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León, con sede en Salinas Victoria. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría Nulidad de votación recibida en casilla Recibir la votación personas u órganos | La Sala consideró que los agravios del Partido de la Revolución Democrática resultaban ineficaces , en lo relativo a que la votación se recibió por persona no autorizadas en diversas casillas de los distritos impugnados, ya que, aun cuando aseguraba que las mesas directivas se integraron de forma incorrecta, omitió señalar, en cada caso, el nombre de la persona que presuntamente participó sin estar autorizada, lo cual, conforme al criterio de Sala Superior, constituye un elemento mínimo para que este órgano jurisdiccional estuviera en posibilidad de analizar si la causal de nulidad se actualizaba o no. |

| No | Expediente | Actor/ promoviente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|--|--|--|---|---|
| | | | | distintos a los facultados | <p>De igual manera se consideró ineficaz el planteamiento, por el cual afirmaba que se actualizaba la causal de nulidad de votación por una supuesta intermitencia en el sistema de carga de información de cómputos distritales, ya que en las demandas omitió identificar, como lo exige la ley, las casillas en las cuales afirmaba aconteció la irregularidad.</p> <p>Adicionalmente, se consideró ineficaz la petición de nulidad de la elección por hechos que, en concepto del partido promovente, evidenciaba la intervención del Gobierno federal, al sustentarse en afirmaciones genéricas.</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a los planteamientos hechos valer por el Partido Acción Nacional, se advirtió que en algunas casillas sí se acreditó la integración indebida de su mesa directiva con personas ajenas a la sección electoral correspondiente, sin embargo, la nulidad de la votación generada por esa irregularidad no produjo un cambio en el resultado final de la elección.</p> <p>Finalmente, se desestimó el planteamiento por el cual Movimiento Ciudadano solicitaba la nulidad de la elección controvertida, ya que, desde su perspectiva, en el municipio de Ciénega de Flores se presentaron irregularidades en un mayor número que en el resto de los municipios. Lo infundado de su agravio consistió en que las pruebas aportadas, no lograron demostrar que se coaccionó la voluntad del electorado que acudió el día de la jornada electoral a emitir su voto y que ello hubiese sido determinante para los resultados obtenidos. Por tanto, aún y cuando en algunos de los distritos se MODIFICÓ el cómputo realizado por la autoridad electoral, en ninguno de los casos hubo cambio de ganador, por lo cual se CONFIRMARON los resultados.</p> |
| 38. | SM-JIN-17/2024 y SM-JIN-119/2024 acumulados | Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática | Cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, realizado por el 14 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León, con sede en Pesquería. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría | La Sala consideró que los agravios del Partido de la Revolución Democrática resultaban ineficaces , en lo relativo a que la votación se recibió por persona no autorizadas en diversas casillas de los distritos impugnados, ya que, aun cuando aseguraba que las mesas directivas se integraron de |

| No | Expediente | Actor/ promoviente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|---|--|--|---|---|
| | | | | <p>Nulidad de votación recibida en casilla</p> <p>Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados</p> | <p>forma incorrecta, omitió señalar, en cada caso, el nombre de la persona que presuntamente participó sin estar autorizada, lo cual, conforme al criterio de Sala Superior, constituye un elemento mínimo para que este órgano jurisdiccional estuviera en posibilidad de analizar si la causal de nulidad se actualizaba o no.</p> <p>De igual manera se consideró ineficaz el planteamiento, por el cual afirmaba que se actualizaba la causal de nulidad de votación por una supuesta intermitencia en el sistema de carga de información de cómputos distritales, ya que en las demandas omitió identificar, como lo exige la ley, las casillas en las cuales afirmaba aconteció la irregularidad.</p> <p>Adicionalmente, se consideró ineficaz la petición de nulidad de la elección por hechos que, en concepto del partido promoviente, evidenciaba la intervención del Gobierno federal, al sustentarse en afirmaciones genéricas.</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a los planteamientos hechos valer por el Partido Acción Nacional, se advirtió que en algunas casillas sí se acreditó la integración indebida de su mesa directiva con personas ajenas a la sección electoral correspondiente, sin embargo, la nulidad de la votación generada por esa irregularidad no produjo un cambio en el resultado final de la elección.</p> |
| 39. | SM-JIN-19/2024 y SM-JIN-54/2024 acumulados | Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional | Cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizados por el 06 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de San Luis Potosí con sede en San Luis Potosí. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría | La Sala consideró que los agravios del Partido de la Revolución Democrática resultaban ineficaces , en lo relativo a que la votación se recibió por persona no autorizadas en diversas casillas de los distritos impugnados, ya que, aun cuando aseguraba que las mesas directivas se integraron de forma incorrecta, omitió señalar, en cada caso, el nombre de la persona que presuntamente participó sin estar autorizada, lo cual, conforme al criterio de Sala Superior, constituye un elemento mínimo para que este órgano jurisdiccional estuviera en posibilidad de analizar si la causal de nulidad se actualizaba o no. |

| No | Expediente | Actor/ promoviente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|--|------------------------------------|---|---|--|
| | | | | | <p>De igual manera se consideró ineficaz el planteamiento, por el cual afirmaba que se actualizaba la causal de nulidad de votación por una supuesta intermitencia en el sistema de carga de información de cómputos distritales, ya que en las demandas omitió identificar, como lo exige la ley, las casillas en las cuales afirmaba aconteció la irregularidad.</p> <p>Adicionalmente, se consideró ineficaz la petición de nulidad de la elección por hechos que, en concepto del partido promovente, evidenciaba la intervención del Gobierno federal, al sustentarse en afirmaciones genéricas.</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a los planteamientos hechos valer por el Partido Acción Nacional, se advirtió que en algunas casillas sí se acreditó la integración indebida de su mesa directiva con personas ajenas a la sección electoral correspondiente, sin embargo, la nulidad de la votación generada por esa irregularidad no produjo un cambio en el resultado final de la elección.</p> <p>Respecto del SM-JIN-54/2024, los agravios se consideraron ineficaces en su totalidad, toda vez que dicho partido obtuvo la mayoría de los votos en ese distrito en el que contendió en la Coalición "Fuerza y Corazón por México".</p> |
| 40. | SM-JIN-33/2024 SM-JIN-104/2024 SM-JIN-142/2024 SM-JIN-151/2024 SM-JDC-429/2024 y SM-JDC-430/2024 acumulados | Movimiento Ciudadano y otros | Cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías de mayoría relativa por Nuevo León, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizados por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el referido estado. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría | <p>La Sala calificó como ineficaz el planteamiento de inelegibilidad respecto al candidato al Senado Luis Donaldo Colosio Riojas, por haberse reincorporado como Presidente Municipal de Monterrey. Lo anterior, porque en una sentencia previa la Sala atendió y desestimó dicho razonamiento.</p> <p>Por lo que hace el rebase de tope de gastos de campaña por parte del referido candidato y la supuesta violación al principio democrático por intervención de los gobiernos estatal de Nuevo León y municipales, la Sala desestimó dichos planteamientos, porque a la fecha el INE no ha emitido la resolución y dictamen sobre fiscalización de gastos de campaña que determine ese rebase, y porque las pruebas aportadas son insuficientes para acreditar las supuestas irregularidades.</p> |

| No | Expediente | Actor/ promoviente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|---|--|--|---|--|
| | | | | | <p>En relación con la nulidad de votación, la Sala consideró FUNDADO el agravio del PRI en 9 casillas y en 25 casillas por parte Movimiento Ciudadano, en ambos casos porque integrantes de mesas directivas no se encontraban en el encarte del listado nominal de la sección. El resto de las casillas impugnadas se desestimaron los argumentos de nulidad por ineficaces o porque no se acreditan las irregularidades.</p> <p>La Sala DESECHÓ la demanda de Karina Marlene Barrón Perales, por extemporánea así como la segunda demanda presentada por MC, al haber agotado previamente su derecho de acción.</p> <p>Realizada la recomposición respectiva, la Sala no advirtió cambio en las posiciones de las candidaturas, por lo que CONFIRMÓ la declaración de validez de la elección de senadurías por ambos principios en el estado de Nuevo León y la entrega de constancias de mayoría y de primera minoría.</p> |
| 41. | SM-JIN-46/2024 y SM-JIN-48/2024 acumulados | Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional | Cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizados por el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila, con sede en San Pedro. | <p>Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría</p> <p>Nulidad de votación recibida en casilla</p> <p>Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados</p> <p>Error o dolo en el cómputo de votos</p> <p>Permitir votar sin credencial sin estar en la lista nominal de electores</p> | <p>La Sala consideró que los agravios del Partido de la Revolución Democrática resultaban ineficaces, en lo relativo a que la votación se recibió por persona no autorizadas en diversas casillas de los distritos impugnados, ya que, aun cuando aseguraba que las mesas directivas se integraron de forma incorrecta, omitió señalar, en cada caso, el nombre de la persona que presuntamente participó sin estar autorizada, lo cual, conforme al criterio de Sala Superior, constituye un elemento mínimo para que este órgano jurisdiccional estuviera en posibilidad de analizar si la causal de nulidad se actualizaba o no.</p> <p>De igual manera se consideró ineficaz el planteamiento, por el cual afirmaba que se actualizaba la causal de nulidad de votación por una supuesta intermitencia en el sistema de carga de información de cómputos distritales, ya que en las demandas omitió identificar, como lo exige la ley, las casillas en las cuales afirmaba aconteció la irregularidad.</p> <p>Adicionalmente, se consideró ineficaz la petición de nulidad de la elección por hechos que, en concepto del partido</p> |

| No | Expediente | Actor/ promoviente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|-----------------|-------------------------|--|--|--|
| | | | | Nulidad de la elección | <p>promoviente, evidenciaba la intervención del Gobierno federal, al sustentarse en afirmaciones genéricas.</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a los planteamientos hechos valer por el Partido Acción Nacional, se advirtió que en algunas casillas sí se acreditó la integración indebida de su mesa directiva con personas ajenas a la sección electoral correspondiente, sin embargo, la nulidad de la votación generada por esa irregularidad no produjo un cambio en el resultado final de la elección.</p> |
| 42. | SM-JIN-63/2024 | Partido Acción Nacional | Cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, realizado por el 07 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de San Luis Potosí, con sede en Tamazuchale. | <p>Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría</p> <p>Nulidad de votación recibida en casilla</p> <p>Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados</p> | <p>La Sala CONFIRMÓ la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias, de mayoría respectiva, porque aunque se declaró la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, al acreditarse que algunas personas que actuaron como funcionarias de mesas directivas no fueron designadas por la autoridad electoral y tampoco pertenecían a la sección correspondiente, lo cierto fue que, una vez realizada la recomposición de cada cómputo distrital por la votación que se anuló, no se generó cambio de la fórmula ganadora.</p> |
| 43. | SM-JIN-77/2024 | Partido Acción Nacional | Cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, realizado por el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros. | | |
| 44. | SM-JIN-92/2024 | Partido Acción Nacional | Cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, realizado por el 06 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Mante. | | |
| 45. | SM-JIN-94/2024 | Partido Acción Nacional | Cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, realizado por el 14 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato, con sede en Acámbaro. | | |
| 46. | SM-JIN-106/2024 | Partido Acción Nacional | Cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, realizado por el 03 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de San Luis Potosí, con sede en Rioverde. | | |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|---|--|---|---|--|
| 47. | SM-JIN-109/2024 y SM-JIN-111/2024 acumulados | Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional | Cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizados por el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría | <p>La Sala consideró que los agravios del Partido de la Revolución Democrática resultaban ineficaces, en lo relativo a que la votación se recibió por persona no autorizadas en diversas casillas de los distritos impugnados, ya que, aun cuando aseguraba que las mesas directivas se integraron de forma incorrecta, omitió señalar, en cada caso, el nombre de la persona que presuntamente participó sin estar autorizada, lo cual, conforme al criterio de Sala Superior, constituye un elemento mínimo para que este órgano jurisdiccional estuviera en posibilidad de analizar si la causal de nulidad se actualizaba o no.</p> <p>De igual manera se consideró ineficaz el planteamiento, por el cual afirmaba que se actualizaba la causal de nulidad de votación por una supuesta intermitencia en el sistema de carga de información de cómputos distritales, ya que en las demandas omitió identificar, como lo exige la ley, las casillas en las cuales afirmaba aconteció la irregularidad.</p> <p>Adicionalmente, se consideró ineficaz la petición de nulidad de la elección por hechos que, en concepto del partido promovente, evidenciaba la intervención del Gobierno federal, al sustentarse en afirmaciones genéricas.</p> <p>Ahora bien, por lo que respecta a los planteamientos hechos valer por el Partido Acción Nacional, se advirtió que en algunas casillas sí se acreditó la integración indebida de su mesa directiva con personas ajenas a la sección electoral correspondiente, sin embargo, la nulidad de la votación generada por esa irregularidad no produjo un cambio en el resultado final de la elección.</p> |
| 48. | SM-JIN-113/2024 | Partido Acción Nacional | Cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, realizado por el 05 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, con sede en Victoria. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría | La Sala CONFIRMÓ la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias, de mayoría respectiva, porque aunque se declaró la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, al acreditarse que algunas personas que actuaron como funcionarias de mesas directivas no fueron designadas por la autoridad electoral y tampoco pertenecían a la sección correspondiente, lo cierto fue que, una vez realizada la recomposición de cada cómputo distrital por la |

| No | Expediente | Actor/ promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|-----|---|--|---|---|--|
| | | | | | votación que se anuló, no se generó cambio de la fórmula ganadora. |
| 49. | SM-JIN-149/2024 y SM-JIN-150/2024 acumulados | Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional | Cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa en Tamaulipas, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizados por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el referido estado. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría | La Sala CONFIRMÓ la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría respectiva, porque si bien se anuló la votación recibida en diversas casillas, después de realizar la recomposición del cómputo impugnado, no existe cambio en la fórmula de candidaturas que obtuvo el primer lugar, en el entendido de que en el resto de las casillas controvertidas los planteamientos de los partidos actores se desestimaron por ineficaces o porque no se acreditaron las irregularidades hechas valer. |
| 50. | SM-JRC-223/2024 | Partido de la Revolución Democrática | Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente TRIJEZ-JNE-005/2024, que confirmó el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Tepetongo y la entrega de la constancia de mayoría respectiva a la planilla de integrada por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas. | Cómputo, validez de la elección y entrega de constancias de mayoría | La Sala CONFIRMÓ la resolución impugnada porque, contra lo que afirmaba el partido actor, el Tribunal responsable fue congruente y exhaustivo en el análisis de los planteamientos que le fueron formulados, los cuales relacionó con las pruebas ofrecidas para tal efecto, sin que dejara de estudiar alguno o dejará de tomar en cuenta alguna prueba tendiente a demostrar las irregularidades alegadas. |

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>